



Juzgado de Primera Instancia Nº 9
Avda. Tres de Mayo nº3
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 20 84 60
Fax.: 922 20 84 63

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: 0000213/2011

NIG: 3803842120110001810
Materia: Sin especificar
Resolución: Sentencia 000057/2012

Intervención:
Demandante
Demandante
Demandado
Demandado

Interviniendo:
JOSE RODRIGUEZ RAMIREZ
EDITORIAL LEONCIO RODRIGUEZ SA
CARLOS RAMÓN SOSA BAEZ
CLAN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y
MARKETING SL

Procurador:
M. CRISTINA TOGORES GUIGOU
M. CRISTINA TOGORES GUIGOU
JAVIER HERNÁNDEZ BERROCAL
JAVIER HERNÁNDEZ BERROCAL

22/3/12

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de marzo de 2012.

Vistos por el/la Ilmo/a Sr./Sra. D./Dña. ÁLVARO GASPAR PARDO DE ANDRADE, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santa Cruz de Tenerife los presentes autos de Procedimiento ordinario, nº 0000213/2011 seguido entre partes, de una como demandante D./dña. JOSÉ RODRÍGUEZ RAMÍREZ y EDITORIAL LEONCIO RODRIGUEZ SA, dirigidos por el Letrado Sr. Mungula Torres y representados por la Procuradora Sra. Togores Guigou, y de otra como demandada D./Dña. CARLOS RAMÓN SOSA BAEZ y CLAN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MARKETING SL, dirigidos por el Letrado Sr. Val Rodríguez y representados por el Procurador Sr. Hernández Berrocal, sobre PROTECCIÓN DEL DERECHO AL HONOR, habiendo sido parte el MINISTERIO FISCAL, ha dictado la presente, en nombre de SM EL REY, con base en los que siguen:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Don José Rodríguez Ramírez y la editorial *ut supra* mencionada formularon demanda contra Don Carlos Ramón Sosa Báez y el referido clan el 2 de noviembre de 2010 en Las Palmas, solicitando al Tribunal declarara que llamarle al Director del Día Don Pepito en "canariasahora.es" es una intromisión ilegítima en el derecho al honor de la persona física, y una difamación de la imagen y el prestigio comercial de la jurídica; condenara a los codemandados a cesar y abstenerse en lo sucesivo de llamarle de ese modo, así como a indemnizarles con 4.000€, y a difundir íntegramente la sentencia a su costa en tal periódico digital.

SEGUNDO.- Tras auto del juzgado de primera instancia nº11 de tal localidad declarando su incompetencia territorial, la demanda desembarcó en esta capital, y fue repartida a este órgano unipersonal que la admitió por Decreto de 22 de marzo último, siendo contestada por el MºFº el 6 de abril, y por los demandados el 21 de junio, oponiendo en síntesis que se trata de libre y sana crítica periodística; que el apodo se acuñó por el Sr. Chaves hace más de dos décadas y ha venido siendo usado con normalidad por los informativos de las islas; y que no hay ataque al honor, menos comparado con los insultos de 'chulón capicúa', 'hez del periodismo', 'barragán de barragana' et cetera, publicados en el Día contra la persona física.





TERCERO.- Tras la audiencia previa el 22 de septiembre, grabada en CD de 30'44", el juicio se señaló para el día 26 de enero del año en curso, suspendiéndose en tal fecha por proceso gripal con fiebre y afonía del testigo Sr. Chaves e imposibilidad de acudir del M^oF por otros señalamientos a la misma hora, celebrándose el pasado 2 de marzo con dos interrogatorios, un testigo-perito, un testigo, y las conclusiones de las defensas y del Ministerio Fiscal, grabándose todo en CD de 104'02".

CUARTO.- En la tramitación del procedimiento se han cumplido todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Don José, felicidades. Cumple usted las condiciones para que un independiente no pierda su libertad, decía Camus ayer: rechazo, ironía, obstinación, lucidez. En tiempos de uniformidad globalizada y estulticia generalizada alguna anomalía es necesaria (sobre todo si vende). Mas no puedo darle razón del todo aquí, y les voy a ser muy claro (las mismas sentencias que invoca ahora a favor del honor las desnortó su defensa. en el juicio paralelo, en pro de la información y de la libre expresión):

-El Ministerio Fiscal, que tiene por misión fundamental promover la acción de la justicia en defensa de los derechos de los ciudadanos (art.124.1CE), pide la desestimación de su demanda de manera contundente en conclusiones, por entender que el apodo *por so* no atenta contra su honor

-La Audiencia Provincial de Tenerife, aun de forma provisoria y sin querer prejuzgar, deja albergar más que dudas de que el hipocorístico* merezca la calificación de afrentoso fuera del ámbito familiar, ni siquiera precedido del respetuoso 'Don' (vid. fund.jurid.3.2 del auto de 26 de enero de 2012 que confirmó la denegación de este Tribunal de la medida cautelar solicitada).

-Enlazando, tanto con el punto anterior como con el siguiente, el Tribunal, poniendo en juego los criterios ponderativos de las circunstancias concurrentes en el caso concreto (personajes, pasado, *curricula vitae*, pleito insular, juicios paralelos, rivalidad periodística, agonía del papel...), no apraia que el apodo goce hasta la fecha de entidad suficiente por si mismo para trascender el aspecto subjetivo (la inmanencia o mismidad representada por la estimación que cada persona hace de si misma) del derecho fundamental al honor garantizado en el art.18CE y protegido por la Ley orgánica 1/82, menos de menoscabar la imagen de un diario lder según EGM, y creciendo...

-Ahí abajo, en la arena, todos tienen sus apodos. El gladiador Andrés Chaves (caso curioso donde los halla de testigo de ida y vuelta: del actor en cautelares; de la parte demandada en hora de las verdades) dice que a él le dicen Sancho Panza.

*Del griego *μαζοριστικόν*, acariciador. Si abrimos el diccionario de la RAE, leemos: Dicho de un nombre: Que en forma diminutiva, abreviada o infantil, se usa como designación cariñosa, familiar o eufemística: p.ej. Pepe.





También dice que al Director lo llaman así desde que el se lo llamó (vid. 'Crónicas del Desgobierno en vísperas de elecciones', Canarias7, 25 de septiembre de 1989, al nº 9 de la contestación), que fue por pura rivalidad periodística, y después se disculpó (69'09"CD).

SEGUNDO.- Felicidades, Don Carlos*. No por disculparse, que sé que no lo va a hacer. Por dejar de llamar a su colega de profesión así. Huelga también repetirle todas esas sentencias que su defensa copió en el juicio paralelo en defensa del honor. Hemos dicho que hasta ahora la intromisión no rebasaba el aspecto subjetivo y era un hecho consentido. A partir de ahora no: primero, por la repercusión mediática que ustedes tan bien conocen, el trépano horadará el otro umbral (objetivo) del honor –el social/profesional-, integrado por el reconocimiento de los otros de la propia dignidad; segundo, porque usted sabe a ciencia cierta ya que a su colega le tienta y hasta le causa dolor.

No. No será este órgano el que extienda la patente lris de corso, y como no es masoquista, Don Carlos, haga el honor. Respire, cuente hasta tres, luego ensaye ante el espejo: a Dios Don Pepito, hola Don José.

Vistos los preceptos citados, así como los arts. 217, 316, 376, 394 y concordantes LEC:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la procuradora Sra. Togores Guigou, debo condenar a los demandados a abstenerse en lo sucesivo de llamar 'Don Pepito', en cualquier medio de comunicación, al actor DON JOSÉ RODRÍGUEZ RAMÍREZ, sin imposición de costas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).



**Ubi opera, ibi patria.*



Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la D./Dña. MAGISTRADO-JUEZ que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de marzo de 2012.

